



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 1992

Número 5

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LORETO PEREZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 44 FRACCION II Y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A LOS HABITANTANTES DEL MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 143 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 42 FRACCION I Y 136 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, MEXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, ASI COMO LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE CON ESTA MISMA SE ORIGINEN EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO.

ARTICULO 2.- EL SERVICIO DE LIMPIA CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE CARACTER OBLIGATORIO Y CUYA PRESTACION SERA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

S U M A R I O :

REGLAMENTO de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Malinalco, Méx.

SECCION TERCERA

REGLAMENTO Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Malinalco, Méx.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

ARTICULO 3.- EL SERVICIO DE LIMPIA SE LLEVARA A CABO CON EL EQUIPO ADECUADO DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO ADEMAS, COLABORAR PARA LA OPTIMA CONSECUSSION DE DICHO FIN:

- A) DELEGADOS MUNICIPALES;
- B) CONSEJOS DE COLABORACION;
- C) CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA;
- D) ASOCIACIONES GREMIALES

ASI COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UN MODO U OTRO, ESTEN RELACIONADAS CON LA COMUNIDAD.

ARTICULO 4.- EL SERVICIO DE LIMPIA COMPRENDE:

- I. BARRIDO DE CALLES, PLAZAS Y JARDINES PUBLICOS.
- II. RECCOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS VIAS PUBLICAS, CASAS HABITACION Y EDIFICIOS PUBLICOS.
- III. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS AL RELLENO SANITARIO QUE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRA EN TERRENOS DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. FOMENTO DE LA REUTILIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARA LA IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS DE RECCOLECCION Y PRE-SELECCION DE RESIDUOS, ASI COMO TAMBIEN PROMOVERA LOS HABITOS DE LIMPIEZA COMUNITARIA.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DE LOS RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS, ASI COMO LAS RUTAS DE RECCOLECCION.

ARTICULO 7.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS RECCOLECTORES CUIDARAN DE NO SOBRECARGAR LAS UNIDADES A FIN DE EVITAR QUE LOS DISECHOS CAIGAN A LA VIA PUBLICA, DEBIENDO PROTEGERLOS CON LONA.

C A P I T U L O I I

D E L A O R G A N I Z A C I O N Y P R E S T A C I O N D E L S E R V I C I O

ARTICULO 8.- PARA LA OPTIMA PRESTACION DEL SERVICIO, SE TENDRAN COMO AUTORIDADES LAS SIGUIENTES:

- I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- IV. EL SUB DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS.
- V. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

ARTICULO 9.- PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) ORGANIZAR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- B) DESIGNAR AL PERSONAL ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS ASI COMO LOS ROLES DE QUIEN LOS REALIZAN.
- C) ESTABLECER LAS RUTAS Y LOS HORARIOS EN LOS QUE SE DARA EL SERVICIO.
- D) SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
- E) COORDINARSE CON LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA SUPERVISION DEL MEDIO AMBIENTE.
- F) OTRAS QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.- TODOS LOS MATERIALES RECOLECTADOS Y DEPOSITADOS EN LOS VEHICULOS RECOLECTORES, CONTENEDORES TEMPORALES Y RELLENO SANITARIO, SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y NADIE PODRA SEPARAR, MOVER O DISPONER DE ESTOS MATERIALES SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL RESPONSABLE.

ARTICULO 11.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION RESPONSABLE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, PODRA ORDENAR LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE DEPOSITOS ALTERNOS DE BASURA.

ARTICULO 12.- EL DEPOSITO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SERA EL RELLENO SANITARIO Y POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRAN LOS TIRADEROS A CIELO ABIERTO.

ARTICULO 13.- EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO LAS EMPRESAS PARTICULARES QUE OBTENGAN LA CORRESPONDIENTE CONCESION, PODRAN USAR CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, LOS MATERIALES MINERALES Y DEMAS SUB PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 14.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A TRAVEZ DE LA SUB DIRECCION CORRESPONDIENTE, DARA ATENCION A LAS QUEJAS DEL PUBLICO, PROCURANDO DARLES SOLUCION PRONTA Y EFICAZMENTE, INFORMANDO DE ELLO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA TIENE LA OBLIGACION DE TRATAR AL PUBLICO CORRECTA Y AMABLEMENTE Y ADEMAS, DEBERAN ANUNCIAR PREVIAMENTE EN SU CASO, EL PASO DEL VEHICULO RECOLECTOR DE TAL FORMA QUE LOS USUARIOS ESTEN PREPARADOS.

ARTICULO 16.- LOS RESTAURANTES, CASAS COMERCIALES, HOTELES Y HOSPEDAJES, FACTORIAS, CABALLERIZAS O ESTABLOS, ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR AL RELLENO SANITARIO POR PROPIA CUENTA LOS DESECHOS QUE SE GENEREN EN EL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 17.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR CONVENIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCION CON LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN PUEDAN SER TRATADOS JUNTO CON LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES POR NO SER ALTAMENTE PELIGROSOS O CONTAMINANTES.

ARTICULO 18.- EN EL CASO DE QUE ALGUN ESTABLECIMIENTO PRODUZCA RESIDUOS ALTAMENTE CONTAMINANTES O PELIGROSOS PARA LA SALUD DEBERA PRESENTAR UN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO QUE ESTOS TENGAN SOBRE EL ENTORNO ECOLOGICO Y SE SUJETARA A LO QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO.

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTADES PARA ESTABLECER TARIFAS Y COBRAR POR EL SERVICIO, EL MONTO DEBERA EXPRESARSE EN CONVENIO QUE SE REALICE.

ARTICULO 20.- LAS TARIFAS SE COBRARAN DE ACUERDO AL VOLUMEN DE EXCEDENTES DE RESIDUOS QUE GENEREN LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARTICULARES.

ARTICULO 21.- TODO RESIDUO SOLIDO GENERADO EN LA VIA PUBLICA, DEBERA SER DEPOSITADO EN LOS RECIPIENTES O CONTENEDORES COLOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO.

C A P I T U L O I I I **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.**

ARTICULO 22.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES, PLAZAS Y JARDINES.

ARTICULO 23.- LOS PEATONES ASI COMO QUIENES CIRCULEN A BORDO DE VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE, DEBERAN ABSTENERSE DE TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA.

ARTICULO 24.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CON RESPECTO A LOS SITIOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION, CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

- A) ASEAR DIARIAMENTE EL FRENTE DE SUS INMUEBLES.
- B) RECOLECTAR LA BASURA U OTROS RESIDUOS SOLIDOS DE LOS LUGARES QUE HABITAN Y DEPOSITARLOS EN LOS BOTES O CONTENEDORES QUE SE COLOQUEN PARA ESE FIN.
- C) NO SACUDIR OBJETOS DE NINGUNA INDOLE HACIA LA VIA PUBLICA Y MENOS AUN TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS SOBRE LA MIERA O EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO.

ARTICULO 25.- LOS DESECHOS SOLIDOS DE CUALQUIER TIPO PROCEDENTES DEL INTERIOR DE LOS INMUEBLES, ASI COMO EN SU EXTERIOR, DEBERAN ENTREGARSE A LOS EMPLEADOS DE LA UNIDAD RECOLECTORA CUANDO PASE POR EL LUGAR.

ARTICULO 26.- LOS COMERCIANTES DE PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES ASI COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA ZONA DEL TRIANGULO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR EN TODO LO NECESARIO CON LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA RECOLECCION, PROCURANDO DEPOSITAR LA BASURA Y LOS DESPERDICIOS DE SUS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS RECIPIENTES DESTINADOS A TAL FIN.

ARTICULO 27.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA CONSIDERADA COMO "EL CENTRO" REALIZARAN LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA ANTES DE LAS 09:00 HORAS, A FIN DE NO CAUSAR MOLESTIAS AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES EN PARTICULAR.

ARTICULO 28.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES QUE EXPENDAN ALIMENTOS O SOLOSINAS DEBERAN CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS PARA DEPOSITAR LA BASURA QUE SE GENERE EN SU COMERCIO, PROCURANDO QUE TENGAN TAPA, DEBIENDO ADEMÁS ORIENTAR A LOS CONSUMIDORES A DEPOSITAR LOS DESPERDICIOS O BASURA EN ESTOS, DEBIENDO MANTENER LIMPIO TANTO LOS RECIPIENTES COMO EL AREA DESTINADA AL SERVICIO Y ATENCION DE LOS CLIENTES.

ARTICULO 29.- LOS RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, CAFETERIAS, LUNCHETERIAS, FONDAS, TAQUENIAS Y EN GENERAL TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN AL EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, DEBERAN POSEER DENTRO DE SU PROPIEDAD, DEPOSITOS PARA CONTENER LA BASURA, LOS CUALES SERAN PROVISTOS DE ASAS Y TAPAS Y EN NINGUN CASO EXCEDERAN DE LOS 200 LITROS DE CAPACIDAD DEBIENDO TENER EN SU INTERIOR UNA BOLSA DE POLIETILENO DE TAMAÑO ADECUADO A LA CAPACIDAD DEL DEPOSITO.

ARTICULO 30.- LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CARGA O DESCARGA Y QUE COMO RESULTADO DE ESTA ACCION ENSUCIEN LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

ARTICULO 31.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHICULOS DE PASAJEROS MANTENDRAN ASEADAS SUS UNIDADES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR CUIDANDO ADEMÁS QUE SUS TERMINALES O SITIOS SE MANTENGAN LIMPIOS.

ARTICULO 32.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS LOCALIZADOS DENTRO DE LA ZONA URBANA TIENEN OBLIGACION DE BARDEARLOS Y VIGILAR QUE NO SE ARROJEN DESPERDICIOS EN LOS MISMOS, ASI COMO DE REPORTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE LO HAGAN.

ARTICULO 33.- LOS CENTROS DE SALUD PUBLICOS O PRIVADOS DEBERAN CONTAR CON INCINERADOR PARA ELIMINAR LOS RESIDUOS PATOGENOS Y PELIGROSOS, A FIN DE EVITAR CONTAGIOS AL PERSONAL DE LIMPIA Y A LA POBLACION EN GENERAL.

ARTICULO 34.- LOS TALLERES MECANICOS, AUTOELECTRICOS, DE HOJALATERIA Y PINTURA, ASI COMO CAMBIOS DE ACEITE, DEBERAN CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS PARA DEPOSITAR SUS RESIDUOS, NO DEBIENDO TIRARLOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN OTRO SITIO QUE EL DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA TAL EFECTO, DEBIENDO TRANSPORTARLOS CON SUS PROPIOS RECURSOS, PODRAN REALIZAR CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SEA ESTE QUIEN REALICE EL TRASLADO.

ARTICULO 35.- EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE ANIMALES MUERTOS O EN SU DEFECTO EL ENCARGADO DE LA PROPIEDAD EN QUE SE ENCUENTREN SERA RESPONSABLE DE SU TRASLADO Y ELIMINACION, CUANDO TENGA TERRENO DISPONIBLE ENTERRARA AL O LOS ANIMALES CUBRIENDOLOS CON UN COLCHON DE TIERRA NO MENOR DE 50 CENTIMETROS Y UN MINIMO DE 5 CENTIMETROS DE CAL VIVA; EN CASO DE NO CONTAR CON TERRENO PARA ELLO DEBERA REPORTARLO AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA A LA BREVEDAD POSIBLE, DEBIENDO CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- PARA LA INSTALACION DE EQUIPOS DOMESTICO O INDUSTRIAL DE INCINERACION SE REQUIERE LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 37.- PARA DEPOSITAR MATERIAL DE CONSTRUCCION O ESCOMBRO EN LA VIA PUBLICA SE REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, EN NINGUN CASO SE PERMITIRA LA PERMANENCIA DE DICHS MATERIALES POR MAS DE 12 HORAS Y LA AUTORIZACION QUEDA SUJETA A LA CONDICION DE NO OBSTACULAR EL TRANSITO VEHICULAR Y NO CAUSAR MOLESTIAS MAYORES A LOS PEATONES.

LOS DERECHOS PARA LA EXPEDICION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBE AN CUBRIRSE EN TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- LOS CONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA, TIENEN LA OBLIGACION DE RETIRAR Y TRANSPORTAR POR SU CUENTA LOS MATERIALES SOBRANTES Y ESCOMBROS AL TIRADERO MUNICIPAL.

C A P I T U L O I V D E L A S P R O H I B I C I O N E S .

ARTICULO 39.- QUEDA PROHIBIDO:

I. LAVAR TODA CLASE DE VEHICULOS, HERRAMIENTAS, ANIMALES Y OBJETOS DE USO DOMESTICO, ASIMISMO LA REPARACION O FABRICACION DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA.

II. ARROJAR A LA VIA PUBLICA O FUERA DE LOS DEPOSITOS DESTINADOS PARA ELLO, TODA CLASE DE DESPERDICIOS O RESIDUOS EN TODOS.

III. HACER FOGATAS, INSTALAR HORNILLAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CALEFACCION EN LAS VIAS PUBLICAS.

IV. QUEMAR LLANTAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE PUEDA PRODUCIR OLORES OFENSIVOS O MOLESTIAS QUE GENEREN CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

V. REALIZAR NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LA VIA PUBLICA, AREAS VERDES Y LOTES BALDIOS.

VI. EXTRAER LOS RESIDUOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA.

VII. DISTRIBUIR FOLLETOS O VOLANTES PUBLICITARIOS EN LA VIA PUBLICA, SIN LA AUTORIZACION RESPECTIVA.

VIII. A LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHICULOS PARTICULARES, MUNICIPALES, DE SERVICIO PUBLICO Y OTROS, ARROJAR RESIDUOS DEL INTERIOR DEL VEHICULO A LA VIA PUBLICA.

IX. ARROJAR A LA VIA PUBLICA CADAVERES DE ANIMALES DEBIENDO ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PARA SU INCINERACION O TRASLADO AL RELLENO SANITARIO.

X. ENSUCIAR LAS BANDERITAS Y FACHADAS DE LOS EDIFICIOS CON LUSTANCIAS O MATERIALES OFENSIVOS A LA VISTA O AL OLFATO.

XI. ARROJAR BASURA, DESECHOS, ACEITES, LIQUIDOS, ACIDOS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO INDUSTRIAL EN LOS CANALES O APANTLES, RIOS Y ARROYOS LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

XII. ARROJAR BASURA EN LA ZONAS FEDERALES DE CAMINOS VECINALES, CARRETERAS ESTATALES O EN CUALQUIER VIALIDAD QUE SE ENCUENTRE EN TERRITORIO MUNICIPAL.

XIII. A CUALQUIER PERSONA RECIBIR EN TERRENOS COMUNALES, MUNICIPALES O PARTICULARES, RESIDUOS O DESECHOS SOLIDOS DE CUALQUIER TIPO SI NO CUENTA CON LA CONCESION RESPECTIVA.

XIV. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA DE LAS CALLES UTILIZANDO AGUA POTABLE O DE DESECHO.

XV. ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA VEHICULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS POR UN TERMINO MAYOR DE 3 DIAS.

XVI. EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VIA PUBLICA.

C A P I T U L O V D E L O S T I A N G U I S .

ARTICULO 40.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PUESTOS CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS PARA DEPOSITAR LA BASURA QUE SE GENERE EN LOS MISMOS.

ARTICULO 41.- LOS COMERCIANTES DEBERAN MANTENER LOS PASILLOS POR DONDE CIRCULAN LOS CLIENTES, LIBRES DE OBSTACULOS, CASCARAS, RESIDUOS VEGETALES Y OTROS SIMILARES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS CLIENTES Y TRANSEUNTES.

ARTICULO 42.- LOS PROPIETARIOS DE LOS PUESTOS, UNA VEZ CONCLUIDA SU ACTIVIDAD COMERCIAL, DEBERAN BARRER EL AREA QUE OCUPARON Y LOS ALREDEDORES DE LA MISMA Y DEPOSITAR LOS RESIDUOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR EL MUNICIPIO.

CAPITULO VI DEL MANEJO DE LOS DESECHOS.

ARTICULO 43.- DE LAS RESIDENCIAS FAMILIARES SE RECIBIRAN LAS SUCURRAS HUMEDAS EN BOLSAS DE PLASTICO Y LOS DESECHOS SOLIDOS EN RECIPIENTES IMPERMEABLES, EQUIPADOS CON ASAS Y TAPA CON VOLUMEN MAXIMO DE 50 LITROS, CUYO PESO NO DEBE EXCEDER DE 20 KILOGRAMOS. LOS RECIPIENTES DEBERAN MANTENERSE EN CONDICIONES SANITARIAS E HIGIENICAS ACEPTABLES Y LOS DEPOSITARAN AL PIE DEL VEHICULO RECOLECTOR.

ARTICULO 44.- LOS TRONCOS Y RAMAS GRUESAS PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN DESECHOS VOLUMINOSOS Y DEBERAN SER AMARRADOS EN TRAMOS NO MAYORES DE UN METRO, NO DEBIENDO EXCEDER DE 70 KILOGRAMOS DE PESO.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 45.- CONSTITUYE UNA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO, LA ACCION U OMISION INDIVIDUAL O COLECTIVA REALIZADAS EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES EN EL CONTENIDAS.

ARTICULO 46.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. APERCIBIMIENTO

II. MULTA DE 2 A 50 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO U OTRO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO DIARIO. SI EL INFRACTOR NO PAGA LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, ESTA SE PERJURARA POR ARRESTO QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE 36 HORAS.

III. SI LA PERSONA FISICA O MORAL A LA QUE SE LE AUTORIZO ESTAR EXHIBIENDO LA BANDERA NO LA RETIRA EN UN PLAZO MAXIMO DE 48 HORAS A PARTIR DEL DIA EN QUE SE REALIZO EL EVENTO ANUNCIADO SE LE APLICARA UNA MULTA DE 10 A 100 VECES EL SALARIO MINIMO, EN CASO DE QUE LA PERSONA FISICA O MORAL NO RESIDA HABITUALMENTE EN TERRITORIO MUNICIPAL, TENDRA QUE DEPOSITAR UNA FIANZA POR EL EQUIVALENTE A CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO.

IV. CLAUSULA TEMPORAL EN CASO DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS QUE HAN SIDO SIDO AMONESTADOS Y MULTADOS REINCIDAN EN LA INFRACCION.

V. CANCELACION DE PERMISO PARA OPERAR EN EL CASO DE PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES QUE HABIENDO SIDO AMONESTADOS Y MULTADOS, REINCIDAN EN LA INFRACCION.

ARTICULO 47.- EN CASO DE QUE LA POLICIA MUNICIPAL SORPRENDA A CUALQUIER PERSONA COMETIENDO UNA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERA CONDUCTIRLA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE PROCEDA A TOMAR CONOCIMIENTO DEL CASO E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 48.- EL COBRO DE LAS SANCIONES SERA REALIZADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL EN ESTRICTO APEGO A LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS.

C A P I T U L O V I I I T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA CUALQUIER DISPOSICION DE IGUAL O MENOR JERARQUIA QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, MEXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1992

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO.

C. LORETO PEREZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANATOLIO BRITO ACHIGUEN
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. FELIX SALVADOR MONTERO CRUZ	PRIMER REGIDOR
C. DANIEL CEDILLO MONROY	SEGUNDO REGIDOR
C. REYNALDO CASTRO SUAREZ	TERCER REGIDOR
C. MARGARITA ORTEGA SANCHEZ	CUARTO REGIDOR
C. FLOCELO MONROY POBLETE	QUINTO REGIDOR
C. SANTIAGO MENDOZA SANCHEZ	SEXTO REGIDOR
C. SIMON LANDEROS GUARDIAN	SEPTIMO REGIDOR
C. ROGERIO JIMENEZ HERNANDEZ	OCTAVO REGIDOR

RUBRICAS

DOY FE

C. ERICK OMAR ORIHUELA JARAMILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

EL C. LORETO PEREZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 42 FRACCION I Y 132 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 143 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 42 FRACCION I Y 136 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE MALINALCO, MEXICO.

C A P I T U L O I
D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S .

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO EL DE REGULAR LO CONCERNIENTE A LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA Y PRIVADA, DENTRO DE LO QUE SE INCLUYE: ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, EDIFICACION, DEMOLICION, EXCAVACION Y REMODELACION QUE SE EFECTUEN EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA; ASI COMO EL ORDENAMIENTO EN EL DESARROLLO URBANO Y LA PRESERVACION DE LA IMAGEN URBANA DENTRO DEL CONTEXTO ARQUITECTONICO COLONIAL MEXICANO QUE CARACTERIZA AL MUNICIPIO DE MALINALCO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS OBRAS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ALINEAMIENTO. ES LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO EN CUESTION CON LA VIA PUBLICA, SEGUN LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO ASI COMO LOS PROYECTOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

II. EDIFICACION. ES LA OBRA DE CONSTRUCCION QUE SE REALIZA EN PREDIOS CONSIDERADOS COMO URBANOS O URBANIZABLES DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE MALINALCO, PUDIENDO SER PUBLICA O PRIVADA.

III. DEMOLICION. ES LA ACCION DE DESHACER O DERRIBAR DE MANERA TOTAL O PARCIAL UNA O VARIAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

IV. EXCAVACION. ES LA OBRA QUE SE REALIZA CON FINES DE CONSTRUCCION BASADA EN UN CORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRA QUE NO EXCEDERA DE .60 CENTIMETROS DE PROFUNDIDAD EXCEPTO LAS QUE SE REALICEN PARA LA INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS O CUALQUIER TIPO DE DRENAGE.

V. REMODELACION. ES LA OBRA DE RECONSTRUCCION, ARREGLO O MODIFICACION QUE SE EFECTUE EN LAS EDIFICACIONES, VIALIDADES Y ESPACIOS PUBLICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- PARA LA APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- VI. LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- PARA LA APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO COMPETE AL AYUNTAMIENTO:

- I. ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE MALINALCO, EN CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II. PROPONER A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO, QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DEBAN LLEVARSE A CABO.

III. ELABORAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

IV. EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DE ESTADO REALIZAR ACCIONES E INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS EN AREAS URBANAS O URBANIZABLES A FIN DE CONSTITUIR UNA BOLSA DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO QUE PERMITA REGULAR EL PRECIO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

V. APORTAR SU OPINION A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO EN LO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE APERTURA DE FRACCIONAMIENTOS.

VI. RECIBIR LAS OBRAS DE URBANIZACION ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO UNA VEZ TERMINADAS A SATISFACCION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.

VII. SUPERVISAR O INSPECCIONAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ATRAVES DE SU DIRECCION RESPECTIVA O POR MEDIO DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE DESIGNE PARA EL CASO.

VIII. OTRAS QUE NO ESTEN RESERVADAS A LA FEDERACION O EL ESTADO.

ARTICULO 5.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR MEDIO DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

I. OTORGAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE NALINALCO.

II. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA EDIFICACION, EXCAVACION, DEMOLICION Y REMODELACION SIEMPRE Y CUANDO SE LLENEN LOS REQUISITOS NECESARIOS.

III. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS USUARIOS, DE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

IV. VIGILAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y DECLARATORIAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y SUPERVISAR LA CORRECTA UTILIZACION DEL SUELO.

V. ESTABLECER LOS REQUISITOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE OBRAS A FIN DE REGULAR LAS CONDICIONES OPTIMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE E IMAGEN URBANA.

VI. VIGILAR QUE LAS OBRAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO URBANO SE SUJETEN A LO ESTIPULADO EN LA LICENCIA O AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

VII. LA REVOCACION POR CAUSAS JUSTAS DE LOS ACUERDOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE EJECUCION DE OBRAS.

VIII. OTRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS LEGISLACIONES DE CARACTER FEDERAL O ESTATAL ASI COMO EN EL BANDO MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 6.- EN TODO CASO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA FIRMAR LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SIN CUYA FIRMA NO TENDRAN VALIDEZ ALGUNA.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE A LOS DELEGADOS MUNICIPALES EL COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA VIGILANCIA DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA EXISTAN.

C A P I T U L O I I DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 8.- LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE OBRAS SE SUJETARA AL INTERES GENERAL POR LO QUE SI CONTRAVIENEN A ESTE, PODRAN SER REVOCADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLO DARAN DERECHO A REALIZAR LA O LAS ACCIONES EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN EL DOCUMENTO PROBATORIO.

ARTICULO 10.- LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE OBTENGAN LOS PARTICULARES PARA LA EJECUCION DE OBRA, DEBERAN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS A PARTICULARES DEBERAN SER ESPECIFICAS PARA UNA ACCION DETERMINADA.

ARTICULO 12.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION, ASI COMO AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTA REGLAMENTO SE REQUIERE DE SOLICITUD EXPRESA DE LA PERSONA FISICA O MORAL, QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A). NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.
- B). ACTIVIDAD QUE PRETENDE DESARROLLAR.

- C). TIPO DE LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO QUE PRETENDE OBTENER.
- D). DATOS DE UBICACION DEL LUGAR O PREDIO EN QUE SE LLEVARA A CABO LA OBRA.
- E). CROQUIS DE LOCALIZACION DEL LUGAR O PREDIO.

ARTICULO 13.- PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SE REQUIERE ADEMAS DE LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITUD RESPECTIVA.
- II. LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
- III. SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- IV. SOLICITUD DE NUMERO OFICIAL.
- V. DOCUMENTO COMPROBATORIO DE HABER CUBIERTO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- VI. COPIA DE ESCRITURA PUBLICA O EN SU CASO, CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VII. COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE.
- VIII. COMPROBANTE DE PAGO DE AGUA POTABLE AL CORRIENTE.
- IX. PLANOS ARQUITECTONICOS. (DOS MADUROS Y DOS COPIAS HELIOGRAFICAS).
- X. PLANOS ESTRUCTURALES. (DOS MADUROS Y DOS COPIAS HELIOGRAFICAS).

XI. MEMORIA DE CALCULO.

XII. FIRMA DE PERITO INSCRITO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

XIII. ESPECIFICACION DE LOS MATERIALES QUE SERAN EMPLEADOS EN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 14.- EN TODO CASO LOS PROYECTOS DEBERAN SUJETARSE AL CONTEXTO ARQUITECTONICO DE LA CIUDAD COLONIAL DE NALINALCO.

ARTICULO 15.- EL TITULAR DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, TENDRA LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES QUE CIRCULEN CERCA DE LA OBRA.

II. NO OBSTRUIR EL TRANSITO VEHICULAR NI PEATONAL CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, DICHA AUTORIZACION NO PODRA EXCEDER A 48 HORAS.

III. COLOCAR LA SEÑALIZACION Y PROTECCION NECESARIA PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS

IV. NOTIFICAR CON OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO EXISTA UN PELIGRO EMINENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

V. DEJAR LA VIA PUBLICA LIBRE DE ESCOMBRO O DESECHOS UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA.

VI. RESTAURAR LAS OBRAS AFECTADAS A FIN DE RECUPERAR ESTAS A SU ESTADO ORIGINAL.

VII. OTRAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 16.- LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS SON PERSONALES E INTRANSFERIBLES Y TENDRAN UNA VIGENCIA DE 365 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

ARTICULO 17.- LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGA TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 180 DIAS NATURALES A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICION, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO NO DARA AUTORIZACION NI EXPEDIRA LICENCIA PARA EJECUTAR NINGUN TIPO DE OBRA A LAS QUE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO, SI NO ESTAN DENTRO DE LAS AREAS CONSIDERADAS COMO URBANAS O FACTIBLES DE URBANIZAR COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE NALINALCO A MENOS QUE EXISTA DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO POR PARTE DE LA FEDERACION O EL ESTADO, DE ACUERDO A SUS PLANES O PROGRAMAS.

ARTICULO 19.- CUANDO SE TRATE DE LA EJECUCION DE OBRAS EN TERRENOS EJIDALES O COMUNALES, LOS POSEEDORES DE LOS DERECHOS SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO, LA LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 20.- NO SERA NECESARIA LA TRAMITACION DE LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO, PARA LA REALIZACION POR SEPARADO DE NINGUNA DE LAS OBRAS MENORES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

- I. RESANES Y APLANADOS INTERIORES.
- II. REPOSICION Y REPARACION DE PISOS Y TECHOS QUE NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- III. PINTURA EXTERIOR E INTERIOR.
- IV. REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA QUE NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- V. COLOCACION DE MADRINAS EN TECHOS.
- VI. IMPERMEABILIZACION.

ARTICULO 21.- EN TODO CASO SERA LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUIEN ESTABLEZCA LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTARAN SUJETAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22.- LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

I. LAS AUTORIZACIONES DE ALINEAMIENTO DEBERAN MODIFICARSE CUANDO, POR RAZONES DE INTERES GENERAL SE HAGA NECESARIA TAL MODIFICACION, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA NOTIFICAR DE MANERA EXPRESA AL O LOS AFECTADOS ACERCA DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES Y LAS CAUSAS DE ESTAS.

II. SI LA MODIFICACION DEL ALINEAMIENTO SE DIERA DESPUES DE CONCEDIDA LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION, SE DISPONDRA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA OBRA A FIN DE QUE SEA REVISADO EL PROYECTO DE LA MISMA Y SE AJUSTE A LAS CARACTERISTICAS DEL NUEVO ALINEAMIENTO.

ARTICULO 23.- EN CUALQUIER MOMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE EVIDENTE INTERES GENERAL PARA PREVER EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS.

C A P I T U L O I I I D E L A I M A G E N U R B A N A

ARTICULO 24.- LAS OBRAS DE CONSTRUCCION QUE SE REALICEN, YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, DEBERAN ESTAR DENTRO DEL CONTEXTO ARQUITECTONICO COLONIAL MEXICANO QUE PREVALECE EN MALINALCO.

ARTICULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO URBANAS O URBANIZABLES, ESTAN OBLIGADOS A RESTAURAR Y PINTAR SUS FACHADAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, Y QUE DEBERA SER: **FACHADA COLOR BLANCO CON GUARDAPOLVO EN COLOR AZUL COLONIAL, CON HERRERIA Y PUERTAS O PORTONES COLOR NEGRO Y SI SON DE MADERA, EN EL COLOR NATURAL DE ESTA.**

ARTICULO 26.- CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PROYECTO DE UNA FACHADA CONTRASTE DESFAVORABLEMENTE CON EL CONJUNTO URBANO SE PEDIRA EXPRESAMENTE AL SOLICITANTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, LA MODIFIQUE EN CONGRUENCIA CON EL CONTEXTO ARQUITECTONICO CIRCUNDANTE, DE NO MODIFICARSE SE NEGARA EL PERMISO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 27.- CON EL OBJETO DE CONSERVAR LA HOMOGENEIDAD EN LA IMAGEN COLONIAL DE MALINALCO, NO SE AUTORIZARAN CONSTRUCCIONES CUYA ALTURA MAXIMA SEA DE MAS DE DOS NIVELES.

ARTICULO 28.- NO SE AUTORIZARA NINGUNA OBRA QUE AFECTE A MONUMENTOS Y EDIFICIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS O SIMPLEMENTE CONSIDERADOS TIPICOS O TRADICIONALES SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO 29.- EN CASO DE QUE SE AUTORIZEN NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, TODAS LAS INSTALACIONES DEBERAN SER SUBTERRANEAS A FIN DE LOGRAR UN MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 30.- QUEDA PROHIBIDA TODA ACCION DE OBRA EN EL AREA CONOCIDA COMO "TEPOLICA" Y "EL OCOTE" POR CONSIDERARSE COMO ZONA DE RESERVA ECOLOGICA, AUTORIZANDOSE UNICAMENTE CONSTRUCCIONES TENDIENTES A SU MEJORAMIENTO, REFORESTACION Y MANTENIMIENTO.

C A P I T U L O I V D E L A S O B R A S .

ARTICULO 31.- PARA LA EJECUCION DE TODA OBRA DE LAS REGULADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL INTERESADO DEBERA OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 32.- TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERAN RESPETAR EL ALINEAMIENTO Y LAS RESTRICCIONES QUE MARQUE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ASIMISMO DEBERAN SUJETARSE A LO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LAS OBRAS DE EXCAVACION DEBERAN EFECTUARSE CONFORME A LO MARCADO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO EN LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 34.- LA LICENCIA DE EXCAVACION DEBERA ESPECIFICAR:

- I. LAS TECNICAS Y MATERIALES A EMPLEAR.
- II. LAS ETAPAS DE EJECUCION DE ACUERDO A LA MAGNITUD.
- III. LOS MEDIOS DE PROTECCION A:
 - A). LA COLINDANCIA;
 - B). LA VIA PUBLICA;
 - C). INSTALACIONES.

ARTICULO 35.- EN TODA EXCAVACION DEBERA QUITARSE LA CAPA DE TIERRA VEGETAL Y RELLENOS HETEROGENEOS PARA GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS Y LA CAPACIDAD DE CARGA.

ARTICULO 36.- EN ZONAS DE ALTA COMPRESIBILIDAD SE PODRAN EFECTUAR EN TODA LA SUPERFICIE AQUELLAS EXCAVACIONES QUE NO EXCEDAN DE 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD NI QUE SEA MAYOR EL NIVEL DE AGUA FREATICA, NI LA DE DESPLANTE DE CIMIENTOS COLINDANTES.

ARTICULO 37.- CUANDO LAS EXCAVACIONES SEAN DE UNA PROFUNDIDAD SUPERIOR A LOS .60 METROS, SE DEBERAN EFECTUAR NIVELACIONES FIJANDO REFERENCIAS Y TESTIGOS DE NIVELACION.

ARTICULO 38.- LAS OBRAS DE DEMOLICION DEBERAN EFECTUARSE DE ACUERDO AL PROGRAMA AUTORIZADO EN LA LICENCIA RESPECTIVA, EN LA QUE SE INDICARA EL ORDEN EN QUE DEBAN DEMOLERSE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA EDIFICACION, INDICANDO ADEMÁS, LOS MEDIOS QUE SEAN EMPLEADOS PARA LA EJECUCION DE LA DEMOLICION.

ARTICULO 39.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRA EL CONTROL PARA QUE QUIEN EJECUTE LA DEMOLICION ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS A CONSTRUCCIONES VECINAS, VIAS PUBLICAS O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA EJECUCION.

ARTICULO 40.- EN NINGUN CASO SE AUTORIZARA EL USO DE EXPLOSIVOS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICACIONES.

C A P I T U L O V DE LA INSPECCION DE OBRAS

ARTICULO 41.- PARA LA COMPROBACION DE LA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA DEL SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y PODRA HACERLO ATRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

- I. REQUERIMIENTO DE INFORMES Y DATOS.
- II. INSPECCION FISICA.
- III. CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE ESTIME PERTINENTE.

ARTICULO 42.- LA INSPECCION DE OBRA, ESTARA A CARGO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, QUE DEBERA EXHIBIR IDENTIFICACION Y EL RESPECTIVO OFICIO DE LA COMISION ENCOMENDADA, DEBIENDOSE PRACTICAR EN DIAS Y HORAS HABILES.

EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LA INSPECCION EN DIAS Y HORAS INHABILES, LO QUE DEBERA EXPRESARSE EN EL OFICIO DE COMISION.

ARTICULO 43.- LOS PROPIETARIOS, PERITOS RESPONSABLES, ENCARGADOS DE OBRA, AUXILIARES Y OCUPANTES DEL INMUEBLE ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LES SEA REQUERIDA Y QUE CONCIERNA AL PROCESO DE CONSTRUCCION; MATERIALES EMPLEADOS; PLANOS Y LICENCIAS. SIEMPRE Y CUANDO LOS INSPECTORES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACION EXPRESADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 44.- CUANDO, POR MEDIO DE LA INSPECCION SE DETECTEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCION, SE LEVANTARA ACTA EN LA QUE DEBERA ASENTARSE EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA; NOMBRE DEL INSPECTOR QUE LA REALIZO Y, SI FUERON PROPUESTOS, DE LOS TESTIGOS QUE INTERVENGAN, CONTENDRA ADEMAS UNA RELATORIA SUCINTA DE LOS HECHOS Y DATOS RELATIVOS A LA DILIGENCIA Y EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES QUE EL PROPIETARIO O ENCARGADO DESEARA AGREGAR AL DOCUMENTO.

SE DEJARA COPIA DEL ACTA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, QUE, AUN CUANDO SE HUBIESE NEGADO A FIRMAR, NO AFECTARA A LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

ARTICULO 45.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LA OBRA, TENDRAN DERECHO A QUE LA DILIGENCIA SE PRACTIQUE ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE PROPONGAN, EN CUYO CASO, SE LES DARA A ESTOS LA INTERVENCION CORRESPONDIENTE.

TAMBIEN LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION, SI LO CONSIDERAN CONVENIENTE, PODRAN DESIGNAR TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN LA DILIGENCIA.

ARTICULO 46.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER EN TODO TIEMPO, LA REALIZACION DE LA OBRA CUANDO ESTA AFECTE O DANE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y DE USO COMUN SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO, CUANDO SE EJECUTE UNA OBRA SIN LA LICENCIA O AUTORIZACION RESPECTIVA, Y EL INFRACTOR HUBIESE HECHO CASO OMISO DE LA INFRACCION Y NO REGULARICE SU SITUACION EN EL PERIODO FIJADO POR LA AUTORIDAD.

C A P I T U L O V I **DE LOS FRACCIONAMIENTOS, FUSIONES, SUBDIVISIONES** **Y RELOTIFICACIONES.**

ARTICULO 47.- SE ENTENDERA POR FRACCIONAMIENTO TODA DIVISION DE UN TERRENO QUE REQUIERA LA APERTURA DE UNA O MAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 48.- PARA LA REALIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO, SERA INDISPENSABLE LA OBTENCION DE AUTORIZACION DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 49.- EL QUE SIN TENER LA AUTORIZACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO REALICE UN FRACCIONAMIENTO, DIVIDA UN TERRENO EN LOTES, TRANSFERA LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO O EJECUTE CUALQUIER ACTO QUE SIGNIFIQUE LA REALIZACION DE UN FRACCIONAMIENTO SE SUJETARA A LO EXPRESADO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO ASI COMO EN EL BANDO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 50.- EL O LOS TITULARES DE LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO SERAN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACION NECESARIAS PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO 51.- LA SUPERFICIE MINIMA PARA FRACCIONAR SERA DE UNA HECTAREA Y LOS LOTES DEBERAN TENER LAS DIMENSIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA AUTORIZACION RESPECTIVA, SUJETANDOSE EN TODO CASO A LA DENSIDAD DEMOGRAFICA CONSIDERADA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE NAHUALCO.

ARTICULO 52.- SE ENTENDE POR SUBDIVISION DE UN PREDIO LA DIVISION DEL MISMO EN DOS O MAS PARTES SIN ACCIONES DE URBANIZACION. LOS PREDIOS NO PODRAN SUBDIVIDIRSE EN LOTES MENORES DE LO QUE ESPECIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, DEBIENDO ADENAS DE CONTAR CON ACCESO DIRECTO A UNA VIA PUBLICA EXISTENTE Y CON SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 53.- SE ENTENDE POR FUSION DE PREDIOS AL ACTO MEDIANTE EL CUAL, DOS O MAS QUE ESTEN CONTIGUOS SE CONVIERTEN EN UNO SOLO.

ARTICULO 54.- SE ENTENDERA COMO RELOTIFICACION DE PREDIOS EL ACTO MEDIANTE EL CUAL DOS O MAS LOTES DE UN FRACCIONAMIENTO MODIFIQUEN SUS DIMENSIONES ORIGINALES.

ARTICULO 55.- PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MEXICO.

C A P I T U L O V I I **DE LA VIA PUBLICA.**

ARTICULO 56.- LA VIA PUBLICA ES TODO INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO Y USO COMUN, QUE POR DISPOSICION DE LA LEY O POR RAZONES DE SERVICIO SE DESTINEN AL LIBRE TRANSITO Y CUYA FUNCION SEA LA DE SERVIR DE ACCESO

A LOS PREDIOS Y EDIFICACIONES COLINDANTES, O PARA EL ALOJAMIENTO DE CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA O SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 57.- EL ESPACIO QUE INTEGRA DICHA VIA PUBLICA, ESTA LIMITADO POR LOS PLANOS VERTICALES QUE SIGUEN EL ALINEAMIENTO OFICIAL O EL LINDERO DE DICHA VIA PUBLICA.

LAS VIAS PUBLICAS SON INALIENABLES, INTRANSMITIBLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SOLO PODRAN SER DESAFECTADAS O CAMBIADO SU APROVECHAMIENTO PARA OTRO USO EN LOS CASOS Y CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR LA LEY.

ARTICULO 58.- A CADA LADO DE LOS DERECHOS DE VIA FEDERALES SE ESTABLECEN RESTRICCIONES DE CONSTRUCCION EN UNA FRANJA CON ANCHURA DE 10.00 METROS.

ARTICULO 59.- TODA ACCION QUE IMPLIQUE LA OCUPACION, RUPTURA, LEVANTAMIENTO O ALTERACION DE LA VIA PUBLICA REQUIERE DE AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO. NO SE PODRA REALIZAR OTRA ACCION MAS QUE LA O LAS ESPECIFICADAS EN LA AUTORIZACION.

C A P I T U L O V I I I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 60.- SE CONSIDERA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA A LO DISPUESTO EN EL MISMO ASI COMO EN LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

ARTICULO 61.- EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LOS HABITANTES POR POSIBLES DAÑOS EN SUS BIENES O PERSONAS, QUE SE DERIVEN DE CONSTRUCCIONES REALIZADAS CON TECNICAS DEFICIENTES, ESTADO RUINOSO, USO DE MATERIALES INADECUADOS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ARTICULO 62.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE TOQUE EL AYUNTAMIENTO, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA SITUACION SERAN LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA;
- II. DESOCUPACION TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA O EDIFICACION;
- III. PROHIBICION DE LA UTILIZACION DE JIBULINES;
- IV. DEMOLICION TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES;
- V. RETIRO DE MATERIALES E INSTALACIONES;
- VI. CUALQUIER OTRA CONSIDERADA COMO TAL POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 63.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DE HASTA 3,000 DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA A LA CORRESPONDE EL MUNICIPIO DE MATIALCO;
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS O SERVICIOS;
- IV. DEMOLICION;
- V. REVOCACION DE LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO;
- VI. DECOMISO DE MATERIALES;
- VII. ARRESTO.

ARTICULO 64.- EL INTERESADO TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO EN SU DEFENSA, ASI COMO A LA APORTACION DE PRUEBAS DE DESCARGO, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS DE REVOCACION O DE REVISION EN LOS TERMINOS QUE ESTIPULA EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN MALINALCO.

ARTICULO 65.- LAS SANCIONES SE CALIFICARAN TOMANDO EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION;
- II. LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACCIONADO;
- III. LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ORIGINÓ LA INFRACCION;
- IV. LAS CONSECUENCIAS QUE DEL HECHO SE DERIVEN;
- V. LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 66.- LAS SANCIONES SERAN APLICADAS SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA POR LA CONTRAVENCION DE OTROS ORDENAMIENTOS DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUIA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL ORDENAMIENTO PRESENTE ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO.

DADO EN SALON DE CABILDOS DE MALINALCO, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1992.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO,

- | | |
|--------------------------------|----------------------|
| C. LORETO PEREZ AYALA | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| C. ANATOLIO BRITO ACHIQUEN | SINDICO PROCURADOR |
| C. FELIX SALVADOR NUNTERO CRUZ | PRIMER REGIDOR |
| C. DANIEL CEDILLO MONROY | SEGUNDO REGIDOR |
| C. REYNALDO CASTRO SUAREZ | TERCER REGIDOR |
| C. MARGARITA ORTEGA SANCHEZ | CUARTO REGIDOR |
| C. FLOSELO MONROY POBLETE | QUINTO REGIDOR |
| C. SANTIAGO MENDOZA SANCHEZ | SEXTO REGIDOR |
| C. SIMON LANDEROS GUARDIAN | SEPTIMO REGIDOR |
| C. ROBERTO JIMENEZ HERNANDEZ | OCTAVO REGIDOR |

(RUBRICAS)

DOY FE

C. ERICOM OMAR ORIHUELA JARAMILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LORETO PEREZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 44 FRACCION II Y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 143, PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 42 FRACCION I Y 136 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MALINALCO, ESTADO DE MEXICO.**

**C A P I T U L O I
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.**

ARTICULO 1.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA SU RESIDENCIA EN MALINALCO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

ARTICULO 2.- A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE EFECTUEN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE SALIENTE O EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, TOMARA LA PROTESTA AL PRESIDENTE ELECTO PARA EL PERIODO SIGUIENTE, QUIEN A SU VEZ HARA INMEDIATAMENTE OTRO TANTO CON LOS DEMAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y A CONTINUACION PARA LECTURA A SU PLAN Y PROGRAMA DE TRABAJO.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO SALIENTE INVITARA A LOS PODERES DEL ESTADO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO A VECINOS DEL MUNICIPIO PARA QUE ASISTAN A DICHA CEREMONIA ASI COMO A LA TOMA DE POSESION Y SIGUIERAN FUNGIENDO HASTA EL MOMENTO MISMO EN QUE ESTA SE REALICE.

ARTICULO 4.- A LAS NUEVE HORAS DEL PRIMER DIA DEL AÑO SIGUIENTE EN EL QUE SE HAYAN EFECTUADO LAS ELECCIONES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE DARA POSESION DE LAS OFICINAS MUNICIPALES A LOS MIEMBROS DEL ENTRANTE QUE HAYAN RENDIDO LA PROTESTA DE LEY COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO SEGUNDO DEL PRESENTE, DE INMEDIATO, EL PRESIDENTE ENTRANTE HARA LA SIGUIENTE DECLARATORIA:

"QUEDA LESITIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO QUE DEBERA FUNCIONAR DURANTE LOS AÑOS DE

A CONTINUACION EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARA AL ENTRANTE LOS FONDOS MUNICIPALES MEDIANTE EL CORTE DE CAJA RESPECTIVO, ASI COMO INVENTARIOS, CUYA VERIFICACION PODRA HACERSE DESDE

LUGO POR LOS MIEMBROS DE AMBOS AYUNTAMIENTOS, O DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, SI ASI LO ACEPTA EL SEGUNDO.

ARTICULO 5.- CUANDO EXISTIERE UNA SITUACION DE ANOMALIA, SE RESOLVERA DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**C A P I T U L O II
DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS COMISIONES.**

ARTICULO 6.- PARA RESOLVER ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SESIONARA EL DIA SABADO DE CADA SEMANA Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO EN PROBLEMAS DE URGENTE RESOLUCION O A PETICION DE TRES O MAS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 7.- EL AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, PODRA FUNCIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, LOS CUALES TENDRAN IGUALES DERECHOS Y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, SALVO EN LOS CASOS QUE LA LEY NO LO EXIJA.

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR, DE MANERA COLEGIADA, SERA EL ENCARGADO DE ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES, CRITERIOS Y POLITICAS QUE NORMATRAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 9.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO, BASADO EN LOS CRITERIOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10.- EL SINDICO ES EL ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, DE PROCURAR POR LOS INTERESES MUNICIPALES, DE REPRESENTARLO JURIDICAMENTE, ASI COMO TAMBIEN DE HACER LAS VECES DE MINISTERIO PUBLICO EN LOS ASUNTOS QUE ASI LO AMERITEN.

ARTICULO 11.- LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS COMISIONES, ASI COMO TAMBIEN DE REPORTAR OPINIONES EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE MEJORARLOS.

ARTICULO 12.- EN LA PRIMER SESION DE CABILDO DEL AÑO EN QUE INICIE LA GESTION SE ASIGNARAN LAS COMISIONES, LAS CUALES SERAN COMO SIGUE:

- GOBIERNO.
- HACIENDA MUNICIPAL.
- OBRAS PUBLICAS Y PROMOCION DE OBRAS.
- EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.

- SEGURIDAD PUBLICA.
- LIMPIEZA PUBLICA.
- PROTECCION AMBIENTAL.
- AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- ELECTRIFICACION.
- DESARROLLO ECONOMICO.
- ABASTO, RASTROS Y MERCADOS.
- PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.
- TRANSPORTE Y VIALIDADES.

ARTICULO 13.- LAS COMISIONES PODRAN SER CAMBIADAS MEDIANTE EL VOTO DE POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DESPUES DE DISCUTIRLO EN PRESENCIA DEL REGIDOR INTERESADO.

ARTICULO 14.- LAS COMISIONES TENDRAN COMO MISION FUNDAMENTAL LA DE EMITIR DICTAMENES Y VIGILAR LO PERTINENTE DE SUS RAMOS DE ACTUACION.

ARTICULO 15.- LAS COMISIONES QUE SE NOMBREN TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MISMA SESION SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**C A P I T U L O I I I
D E L A S S E S I O N E S .**

ARTICULO 16.- LAS SESIONES DE CABILDO PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PUBLICAS O SECRETAS.

ARTICULO 17.- LAS SESIONES SOLEMNES DE CABILDO ESTARAN SUJETAS A LA ORDEN DEL DIA QUE CON ANTICIPACION SE SEÑALE.

ARTICULO 18.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERA QUIEN CONVOQUE A SESION DE CABILDO, EXPRESANDO LA ORDEN DEL DIA Y DEBERA HACERLO CON POR LO MENOS TRES DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 19.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CUANDO ASI LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LO MENOS TRES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 20.- EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE TRATARA UNICAMENTE EL O LOS ASUNTOS PARA EL QUE FUERON CONVOCADAS.

ARTICULO 21.- LAS SESIONES DE CABILDO DEBERAN SER PUBLICAS, PERO PODRAN REALIZARSE COMO PRIVADAS SI LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS ASI LO AMERITA.

ARTICULO 22.- CUANDO SE LLEVE A CABO UNA SESION PUBLICA, LOS ESPECTADORES SOLO PARTICIPARAN CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TENDRAN DERECHO A VOTO.

ARTICULO 23.- LOS ESPECTADORES ASISTENTES A UNA SESION PUBLICA DEBERAN GUARDAR LA COMPOSTURA Y RESPETO CORRESPONDIENTES A LA SOLEMNIDAD DEL ACTO, ABSTENIENDOSE DE HACER MANIFESTACIONES DE CUALQUIER CLASE; EL PRESIDENTE MUNICIPAL LLAMARA AL ORDEN A CUALQUIER PERSONA QUE LO PERTURBE Y EN CASO DE REINCIDIR PODRA HACERLA SALIR DE LA SESION Y ARRESTARLA SI ES PRECISO.

ARTICULO 24.- SI NO ES POSIBLE MANTENER EL ORDEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA ORDENAR EL DESALOJO DEL SALON Y CONTINUAR LA SESION COMO SI FUERA SECRETA.

ARTICULO 25.- LAS SESIONES DARAN PRINCIPIO CON LA LISTA DE PRESENTES, A CONTINUACION EL SECRETARIO HARA LA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL Y EN SEGUIDA DARA LECTURA AL ACTA ANTERIOR A FIN DE QUE SE APRUEBE O SE REFORME. DE MANERA SEGUIDA SE LLEVARA A CABO LA ORDEN DEL DIA CONFORME LO FORMULADO PREVIAMENTE EN LA CONVOCATORIA.

**C A P I T U L O I V
D E L A S D I S C U S I O N E S E N S E S I O N .**

ARTICULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LA SESION Y DIRIGIRA LOS DEBATES, ENCARGANDOSE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA MAYOR ENTENDIMIENTO DEL ASUNTO QUE SE TRATE.

ARTICULO 27.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTA DISCUTIENDO O CUANDO SE HAGAN MOCCIONES O PROPUESTAS.

ARTICULO 28.- SI AL PONERSE A DISCUSION UNA PROPUESTA NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO HACE USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTA, NO SERA SOMETIDA A VOTACION DE INMEDIATO, SE PROCEDERA A PEDIR AL AUTOR O AUTORES DE LA PROPUESTA QUE EXPONGAN BREVEMENTE LA O LAS RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA, TERMINANDO LA EXPOSICION Y SI NO HAY QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA SE SOMETERA A VOTACION.

ARTICULO 29.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGA USO DE LA PALABRA, SEA PARA INFORMAR, ASENTIR O DISENTIR, TENDRA LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPRESAR SUS IDEAS SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO SE ABSTENDRA DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA

ARTICULO 30.- CUANDO LA DISCUSION DERIVE EN CUESTIONES AJENAS AL TEMA TRATADO, EL PRESIDENTE HARA VOLVER LA ATENCION AL TEMA QUE SE DISCUTE, CENTRANDO EL DEBATE; LLAMARA AL ORDEN AL EDIL QUE LA QUERRANTE, SI DESPUES DE TRES LLAMADOS AL ORDEN SE REITERA EN LA DESOBEDIENCIA, EL PRESIDENTE PODRA HACERLO SALIR DE LA SESION.

ARTICULO 31.- CUANDO UN DICTAMEN, MOCCION O PROPUESTA CONSTARA DE MAS DE UN ARTICULO, SERA DISCUTIDA PRIMERO EN LO GENERAL Y SI SE DECLARA QUE NO LUEVE A VOTAR SE DISCUTIRAN DESPUES CADA ARTICULO EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 32.- CUANDO SE PROPONGAN ENMIENDAS A UN ARTICULO, EL AUTOR O AUTORES DE LA PROPUESTA QUE SE DISCUTA HARAN MANIFIESTA SU CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD, EN ESTE CASO SE DISCUTIRA EL ARTICULO ENMENDADO O BIEN COMO SE PROFUSO EN ORIGEN, SOLO EN CASO DE QUE EL ARTICULO FUERA DESECHADO SE DISCUTIRA LA ENMIENDA.

ARTICULO 33.- SI UN DICTAMEN FUERA DESECHADO, CUALQUIER EDIL PODRA PROPONER LOS TERMINOS EN QUE DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO Y SE PROCEDERA A VOTAR POR LA NUEVA PROPUESTA.

ARTICULO 34.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SIENDO NECESARIO QUE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DECLAREN LA SESION COMO PERMANENTE HASTA CONSEGUIR LA RESOLUCION DEL ASUNTO QUE SE TRATE.

ARTICULO 35.- NO PODRA LLEVARSE A CABO NINGUNA DISCUSION NI SE RESOLVIRA NINGUN ASUNTO SI ESTA AUSENTE EL EDIL COMISIONADO DEL RANNO RESPECTIVO. EN CASO DE QUE UN ASUNTO CONCIERNA A DOS O MAS COMISIONADOS BASTARA CON LA PRESENCIA DE UNO DE ELLOS.

ARTICULO 36.- CUANDO UN EDIL DISINTIERA DEL DICTAMEN DE LA MAYORIA TENDRA LA OBLIGACION DE PRESENTAR POR ESCRITO SU VOTO PARTICULAR, QUE SERA PUESTO A DISCUSION SI SE DESECHARA EL DICTAMEN.

**C A P I T U L O V
DE LAS VOTACIONES.**

ARTICULO 37.- LAS VOTACIONES PODRAN SER DE DOS CLASES:

I. VOTACION ECONOMICA. CONSISTENTE EN EL ACTO SIMPLE DE LEVANTAR LA MANO SI SE APRUEBA Y NO HACERLO SI SE DESAPRUEBA.

II. VOTACION NOMINAL. CONSISTE EN PREGUNTAR PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS EDILES SI APRUEBA O DESAPRUEBA, DEBIENDO EL INTERPELADO CONTESTAR SI O NO SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 38.- CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE VOTACION SE PUEDE USAR EN LAS REUNIONES; EN CASO DE EMPATE, EL ASUNTO SE RESOLVERA POR MEDIO DEL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE NOMBRAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O TESORERO MUNICIPAL, DEBERA SER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERA EL CUERPO EDILICIO QUIEN DECIDA POR VOTACION SI EN APROBADA O NO LA PROPUESTA.

ARTICULO 40.- SI ALGUN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO TUVIERE UN INTERES PERSONAL EN ALGUN ASUNTO, SE ABSTENDRA DE VOTAR Y AUN DE DISCUTIR LA MOCION.

ARTICULO 41.- SI ALGUN EDIL QUIERE ABSTENERSE DE VOTAR EN CUALQUIER ASUNTO, TENDRA QUE MANIFESTARLO EXPRESAMENTE.

**C A P I T U L O V I
DE LA REVOCACION DE ACUERDOS**

ARTICULO 42.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE SINO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYAN TOMADO CONTRAVINIENDO LA LEY, SIENDO NECESARIO PARA ESTO QUE A LA SESION CONCURRAN MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES.

ARTICULO 43.- LA CONVOCATORIA A SESION EN LA QUE DEBERA REVOCARSE UN ACUERDO DEBERA EXPRESARLO ASI.

ARTICULO 44.- CUANDO UN EDIL, POR CAUSA JUSTIFICADA, NO PUEDA ASISTIR A UNA SESION EN QUE DEBA REVOCARSE UN ACUERDO, PODRA REMITIR POR ESCRITO SU VOTO FIRMADO Y EN SOBRE CERRADO QUE SERA ABIERTO POR EL SECRETARIO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION, COMPUTANDOSE ENTRE LOS EMITIDOS EN EL LUGAR.

**C A P I T U L O V I I
DEL SECRETARIO Y TESORERO.**

ARTICULO 45.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERA A SU VEZ SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL TITULAR DE ESTA, QUIEN PODRA REVOCAR EL NOMBRAMIENTO Y PROPONER EL NUEVO AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 46.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LLEVARA UN LIBRO DE ACTAS DONDE SE ASIENEN LOS ASUNTOS TRATADOS ASI COMO LOS ACUERDOS TOMADOS, MISMOS QUE DEBEN SER FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ASISTENTES A LA SESION, ASIMISMO, LLEVARA ARCHIVOS DE CITATORIOS, ORDEN DEL DIA, MATERIAL IMPRESO PRESENTADO DURANTE LAS EXPOSICIONES O CUALQUIER OTRO MATERIAL INFORMATIVO QUE SIRVA PARA ACLARACIONES FUTURAS.

ARTICULO 47.- OCUPARA DURANTE LA SESION UN LUGAR ESPECIAL A LA IZQUIERDA DEL PRESIDENTE. TENDRA VOZ INFORMATIVA PERO NO DERECHO A VOTO NI A DISCUSION, DANDO CUENTA EN EXTRACTO DE TODO LOS NEGOCIOS Y LEERA INTEGRAMENTE LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES. CUMPLIRA ADEMAS CON LOS TRAMITES QUE ACUERDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMANDO NOTA DE LAS DISCUSIONES Y ACUERDOS PARA FORMAR EL ACTA.

ARTICULO 48.- FIRMARA LA CORRESPONDENCIA DE TRAMITE CUANDO EXISTA EN LA DOCUMENTACION ACUERDO ESCRITO POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 49.- EL TESORERO MUNICIPAL SERA DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- EL TESORERO MUNICIPAL FORMULARA EL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL SOMETIENDOLO A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO UNA VEZ APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- EL TESORERO MUNICIPAL FORMULARA LOS ANTEPROYECTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DESGLOSADOS POR PARTIDA Y LOS PRESENTARA AL AYUNTAMIENTO.

C A P I T U L O V I I I D E L A S S A N C I O N E S .

ARTICULO 52.- EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE SIN AVISO Y CAUSA FLENAMENTE JUSTIFICADA FALTE A CUALQUIER SESION SERA SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. UNA FALTA. AMONESTACION VERBAL Y SANCION ECONOMICA EQUIVALENTE A DOS DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA.

II. DOS FALTAS. AMONESTACION ESCRITA QUE SERA ANEXADA A SU EXPEDIENTE Y SANCION ECONOMICA EQUIVALENTE A CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO.

III. TRES FALTAS . CUANDO SE ACUMULARA LA TERCER FALTA SERA SANCIONADO CON EL EQUIVALENTE A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO.

IV.- DE INCURRIR EN LAS INASISTENCIAS SE PROCEDERA A TRAMITAR SU REMOCION LLAMANDO A SU SUPLENTE CONFORME A LA LEY.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN DECIDIDAS POR MAYORIA EN SESION DE CABILDO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LOS ANTERIORES Y TODOS AQUELLOS DE IGUAL O MENOR CATEGORIA QUE SE OpongAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO.

DADO EN EL SALON DE CABILDO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALINALCO, MEXICO. 91-93

C. LORETO PEREZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANATOLIO BRITO ACHIQUEN
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. FELIX SALVADOR MONTERO CRUZ
C. DANIEL CEDILLO MONROY
C. REYNALDO CASTRO SUAREZ
C. MARGARITA ORTEGA SANCHEZ
C. FLOSELO MONROY POBLETE
C. SANTIAGO MENDOZA ROMERO
C. SIMON LANDEROS GUARDIAN
C. ROGERIO JIMENEZ HERNANDEZ

PRIMER REGIDOR
SEGUNDO REGIDOR
TERCER REGIDOR
CUARTO REGIDOR
QUINTO REGIDOR
SEXTO REGIDOR
SEPTIMO REGIDOR
OCTAVO REGIDOR

RUBRICAS.

DOY FE

C. ERICK OMAR ORIHUELA JARAMILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.